

CÓMO SE PAGARÁ EL ISR EN EL EJERCICIO FISCAL DE 2025 CON MOTIVO DE LA SALIDA DEL RESICO¹

Los contribuyentes personas físicas que durante el ejercicio fiscal de 2025 incurran **en cualquiera** de los supuestos a que hace referencia la Ley del Impuesto sobre la Renta (LISR)², entre otros, **ingresos que excedan de \$3.5 millones; no cuenten con la firma electrónica avanzada y buzón tributario activo; omitan tres o más pagos mensuales en un año de calendario, no expedir el CFDI que ampare las operaciones realizadas, etc.,** dejarán de tributar y gozar de los beneficios establecidos en este régimen toda vez que deberán abandonarlo y en consecuencia estarán ahora obligados a pagar el ISR respectivo de conformidad con las disposiciones que les correspondan, ya sea en la modalidad de honorarios, actividades empresariales y/o arrendamiento³.

La determinación del cómo pagar el impuesto (por la salida del Régimen) se ha venido especificando a través de lo dispuesto en la Regla 3.13.5. “*Determinación del ISR cuando los contribuyentes dejen de tributar conforme al Régimen Simplificado de Confianza*” contenida en la Resolución Miscelánea Fiscal (RMF), sin embargo, para el ejercicio fiscal de 2025 el contenido de dicha regla se ha modificado (con relación a ejercicios anteriores), para ahora establecer:

1. Deberán presentar el aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones⁴
2. **En el ejercicio fiscal en que ocurra la salida del RESICO, a partir del mes siguiente** los contribuyentes deberán presentar las declaraciones de pagos provisionales según corresponda⁵ aplicando cualquiera de las siguientes opciones:

2.1. Considerar a los pagos efectuados del ISR como definitivos

- Para contribuyentes que en el ejercicio fiscal de 2024 obtuvieron ingresos por actividades empresariales y profesionales; arrendamiento y en general por otorgar el uso o goce temporal de bienes inmuebles; y hayan cumplido con sus obligaciones fiscales en el RESICO
- Podrán optar por presentar los pagos provisionales en 2025 únicamente por los meses que restan del ejercicio fiscal, por ejemplo, si la salida del RESICO ocurre en julio de 2025 entonces presentará los pagos por los periodos de agosto a diciembre de 2025
- Deberán presentar la declaración anual considerando únicamente los ingresos obtenidos en dichos meses; en el ejemplo de agosto a diciembre de 2025

¹ Régimen Simplificado de Confianza Título IV Capítulo II Sección IV de la LISR

² Artículo 113-E, 113-G y 113-I

³ Capítulo II, Sección I o Capítulo III, del Título IV según corresponda

⁴ Ficha de trámite 71/CFF “Aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones”

⁵ Artículo 106 de la LISR para actividades empresariales y profesionales; artículo 116 de la LISR para arrendamiento y en general por otorgar el uso o goce temporal de bienes inmuebles

- No se requiere presentar las declaraciones de los meses anteriores; en el ejemplo, de enero a julio (cuando tributó en el RESICO) para lo cual **los pagos efectuados en ese periodo se considerarán como definitivos**

2.2. Acreditamiento de los pagos efectuados del ISR

Los contribuyentes que no deseen optar por considerar los pagos definitivos del ISR, estarán a lo siguiente:

- Determinarán los ingresos obtenidos en el periodo comprendido desde el inicio del ejercicio y hasta el mes que se presente la declaración. Lo mismo se hará con las deducciones autorizadas en el mismo periodo.
- Se aplicará la tarifa establecida en el artículo 106, tercer párrafo de la LISR, a la diferencia que resulte de disminuir los ingresos obtenidos con las deducciones autorizadas.

Al resultado obtenido se le podrán disminuir los pagos efectuados del ISR que se realizaron en los meses del ejercicio en que se aplicaron las disposiciones del RESICO.

En el ejemplo:

	Ingresos obtenidos de enero a julio
-	Deducciones autorizadas de enero a julio
=	Base del impuesto
	ISR artículo 106, tercer párrafo
-	Pagos efectuados en RESICO de enero a julio
=	ISR a cargo

- En los meses subsecuentes, se deberá pagar el impuesto respectivo según el régimen que le corresponda: actividad empresarial y profesional, arrendamiento⁶.

DFK México

⁶ Título IV, Capítulo II, Sección I o Capítulo III de la LISR, según corresponda